

ACTA DE LA SESION NUM. PLE2023/7, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 26 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de Elda, siendo las 10:00 horas del día 26 de mayo de 2023, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA – PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE

JESUS SELLES QUILES - PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE AMADO NAVALON GARCIA – PSOE MANUELA SORIANO ARROYO – PP ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP M DOLORES GONZALEZ CASCALES – PP

JAVIER RIVERA RIQUELME - IU

JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - No adscrito

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Se excusan:

SARAH LOPEZ GUMBAO – PSOE M DOLORES FRANCES SAURA – PP

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 1/42







1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS PENDIENTES.

- 1.1. PLE2023/4 Extraordinario con urgencia 21/04/2023
- 1.2. PLE2023/5 Ordinario 28/04/2023
- 1.3. PLE2023/6 Extraordinario con urgencia 02/05/2023

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno los días veintiuno de abril, veintiocho de abril y dos de mayo de dos mil veintitrés, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: dieciséis de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciséis (Once del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Se incorpora a la sesión el Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Fernando José Gómez Llorente.

- 2. Propuestas
- 2.1. Alcaldía

2.1.1. PROPUESTA PARA SUSCRIBIR PROTOCOLO CON LA AVAF Y CREAR CANAL DE DENUNCIAS INTERNO, A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LA LEY 2/2023

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la suscripción de protocolo de colaboración funcional con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), y creación de canal de denuncias interno, al efecto de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Presidencia de fecha 23 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ambito Municpal, celebrada el día 23 de mayo de 2023, en la que se señala lo siguiente:

"AREA: PRESIDENCIA

EXPEDIENTE: 001/2023/7219

ASUNTO: SUSCRIPCION DE PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL CON LA AVAF Y CREACION DE CANAL DE DENUNCIAS INTERNO, AL EFECTO DE CUMPLIR CON LA LEY 2/2023

PROPUESTA AL PLENO

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se Acta de pleno nº PLE2023/7/2023

celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 2/42







transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), se establecen una serie de obligaciones para las administraciones públicas, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del "Sistema interno de información" que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el dicho Sistema en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

En concreto, la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023 fija como fecha límite para el establecimiento del Sistema interno de información por las distintas entidades obligadas Hasta el 13 de junio de 2023, para las entidades del sector público recogidas en el artículo 13 de la Ley 2/2023, entre las que se encuentran: las entidades que integran la Administración Local, los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como aquellas otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos. También las fundaciones del sector público y las sociedades mercantiles cuyo capital social público, directa o indirectamente, sea superior al cincuenta por ciento, incluyendo los grupos de sociedades.

Conforme a la prevenido por dicha Ley 2/2023, los Sistemas internos de información y canales internos deben permitir que cualquiera persona pueda presentar información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, con todas las garantías legales.

Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
- Deberá nombrarse por el órgano de gobierno a un Responsable del Sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libroregistro.

Respecto al canal externo de denuncias, las Corts Valencianes, adelantándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada Ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. Al efecto, mediante resolución se creó el Buzón de denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento (DOGV núm. 8301, 23.04.2018).

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 3/42







Por todo ello, se propone al suscripción de un Protocolo de Colaboración Funcional entre el Ayuntamiento de Elda y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, con las siguientes finalidades:

- 1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF en especial en materia de protección de las personas que denuncian, informan o alertan de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.
- 2.º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.
- 3.° Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que transpone la Directiva 2019/1937(UE), el Ayuntamiento de Elda reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere al mismo.

No obstante lo anterior, en el Ayuntamiento de Elda ya se habían adoptado anteriormente medidas y mecanismos de control del fraude y la corrupción, como fue la aprobación por parte del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2022, del Plan de Medidas Antifraude para las actuaciones que se desarrollen en el Ayuntamiento de Elda en el marco del del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), donde ya se contemplaban los Canales de Denuncias como mecanismos de información de posibles casos de fraude y corrupción. De hecho, en dicho acuerdo Plenario se encomendó a la Asesoría Jurídica Municipal la gestión de la recepción de comunicaciones a través de dichos canales.

Ahora, en base a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que transpone la Directiva 2019/1937(UE), debe actualizarse la figura responsable de los Canales de Denuncias, al integrarse sus responsabilidades dentro del nuevo Responsable Interno de Información o "Responsable del Sistema" contemplado en el artículo 8 de la citada Ley.

Igualmente, debe aprobarse el procedimiento de gestión de informaciones recibidas en el Ayuntamiento de Elda a través de los diferentes canales, que responderá al contenido mínimo de los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Suscribir un Protocolo de Colaboración Funcional entre el Ayuntamiento de Elda y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que transpone la Directiva 2019/1937(UE),

SEGUNDO.- Adoptar, como canal externo de denuncias, el Buzón de la AVAF e incluir en lugar visible dentro de la página web www.elda.es el link https://www.antifraucv.es/buzon-dedenuncias-2/, junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 4/42







TERCERO.- Crear el Canal de Denuncias Interno del Ayuntamiento de Elda e iniciar los trámites para la implantación del Sistema de Información en colaboración con la AVAF, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

CUARTO.- Autorizar al Alcalde a nombrar al Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Elda, así como a regular el Procedimiento de gestión de informaciones en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, del sistema interno de información.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), así como dar traslado al Negociado de Informática y Modernización y al resto de Áreas Municipales, para su conocimiento y efectos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.2. Transporte

2.2.1. INFORME PROPUESTA APROBACION PLAN DE ACTUACION MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones.

Visto que consta en el expediente informe de la Dirección de Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad de fecha 25 de abril de 2023.

Visto que consta informe del Secretario General de fecha 26 de abril de 2023.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana de fecha 19 de mayo de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ambito Municipal, celebrada el día 23 de mayo de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Asunto: Informe-propuesta para la aprobación del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones.

ANTECEDENTES

El Plan Territorial Municipal de Emergencias, aprobado en sesión plenaria el día 25 de enero de 2018 y homologado por el Pleno de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana en fecha 7 de marzo de 2019, se aprueba para dar respuesta a riesgos genéricos y actuar como complementario a cualquier Plan de actuación específico o a los Planes de Autoprotección de edificios o establecimientos.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 5/42







Como desarrollo del Plan Territorial Municipal, se elabora un Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones de Elda, que se configura como un Plan Especial y vinculado con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

El Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones de Elda, tiene como objetivo conseguir la máxima protección para las personas, bienes y medio ambiente, que pudieran resultar afectados a consecuencia de una inundación. A tal efecto, se establece una estructura jerárquica y funcional de los medios y recursos del municipio, tanto públicos como privados, para poder afrontar las situaciones de riesgo o emergencia grave a consecuencia de inundaciones. Un esquema de coordinación de los diferentes intervinientes, con una vocación esencialmente operativa derivada de obligaciones previamente establecidas por el ordenamiento jurídico, e integrado en en Plan Territorial Municipal.

Con fecha 9 de febrero de 2022 se inició el trámite para la aprobación por el Pleno Municipal del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los planes de actuación municipal ante riesgo de inundaciones, se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

- Norm	ativa básica:
	Ley 7/1986, de 2 de
П	Lev 17/2005, de 9 de

□ Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
□ Ley 17/2005, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
□ Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la

 $\hfill\Box$ Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil.

- Normativa específica por riesgo de inundaciones:

	Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior
por la que se dispone	la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la
Directriz Básica de Pla	anificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

Resolución de 2 de agosto de 20122, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

Real Decreto 903//2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

☐ Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 6/42







- Normativa	autonómica:
Emergencias.	Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de
	Decreto 81/2010, de 7 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plar le Inundaciones en la Comunidad Valenciana.
	Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba e ial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana
MARCO CC	MPETENCIAL COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROP
	Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones.
	le actuación municipal son aprobados por el órgano de gobierno municipal y nisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.
☐ Comunitat Valenciana.	Integración en el Plan Especial ante el riesgo de inundaciones de la
	Actuación Municipal se integrará en el Plan Especial ante el riesgo de nunitat Valenciana, director de la planificación territorial a nivel municipa
	Integración en el Plan Territorial Municipal frente a emergencias.
El Plan de A organizativo del Plan Te	ctuación Municipal frente al riesgo de inundaciones se integrará en el marco rritorial Municipal.
CONSIDER	ACIONES
Riesgo de Inundaciones, por el que se aprueba e habiéndose cumplido el reglamentos, así como alguna por parte de c	do la necesidad de aprobación de un Plan de Actuación Municipal ante e cuyo contenido sea conforme al Decreto 81/2010, de 7 de mayo, del Consell I Plan Especial ante el riesgo de Inundaciones en la Comunitat Valenciana, y procedimiento establecido por la legislación vigente para la aprobación de el trámite de audiencia púbica, sin que conste en el expediente aportación iudadanos, asociaciones u organizaciones interesadas, y constando en e el Impacto de Género con resultado positivo."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones, incluido en presente expediente, con la nomenclatura de "PLAN_ACTUACIÓN_MUNICIPAL_ANTE_RIESGO_ INUNDACIONES.pdf".

SEGUNDO: Exponer al público del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 7/42







Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3. Hacienda_Intervención

2.3.1. PROP PLENO APROBAR LA MODIFICACION DE CRÉDITO N° 15/2023 DE SUPLEMENTO/CDTO. EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar el expediente de modificación de crédito número 15/2023, de crédito extraordinario/suplemento de créditos financiado con bajas en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto para 2022 (prorrogado en la actualidad).

Visto que consta en el expediente informe de la Dirección de Área de Gerencia de fecha 17 de mayo de 2023.

Visto el informe de control financiero de fecha 17 de mayo de 2023.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 17 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 23 de mayo de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Departamento: HACIENDA_INTERVENCION

Expediente: 001/2023/6762

Asunto: EXP MOD CDTO 15/2023 SUPLEMENTO/CDTO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS

PROPUESTA PLENO APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N°15/2023 DE SUPLEMENTO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO

FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN

Examinado el expediente de modificaciones de crédito número 15/2023, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario/suplemento de créditos financiado con bajas en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto para 2022 (prorrogado en la actualidad).

Vistas las propuestas formuladas por la Concejalías interesadas, habiendo cumplimentado el anexo correspondiente que figura en las Bases de Ejecución y conteniendo la justificación suficiente.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 8/42







Financiera, las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2022 (prorrogado en la actualidad)."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 15/2023, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario/suplemento de créditos financiado con bajas.

-DETALLE DE LA MODIFICACIÓN:

1) CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

APLICACIONES		ONES	CONCEPTO	IMPORTE
600	13200	62400	SEGURIDAD CIUDADANA. ELEMENTOS DE TRANSPORTE	64.195,42€
	TOTAL			64.195,42€

2) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS:

APLICACIONES		CACIONES DESCRIPCIÓN		IMPORTE
400	15327	61900	ACTUACIONES VIAS PÚBLICAS. OTRAS INVERSIONES DE REPOS. INFR.	7.536,80€
400	17100	61900	61900 PARQUES Y JARDINES. OTRAS INVERSIONES DE REPOS. DE INFRA	
	•		TOTAL	30.577,22€

3) BAJAS POR ANULACIÓN:

APLICACIONES		ONES	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
400	400 32100 61900 OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRA. Y BIENES USO G.		-94.772,64€	
			TOTAL	-94.772,64€

No afectando al funcionamiento del servicio

RESUMEN

MODIFICACIONES A NIVEL CAPÍTULO

САР	DESCRIPCIÓN	Consig. Anterior	Aumentos	Disminuciones	Consig. Definitiva
CAP. VI	INVERSIONES REALES	28.919.363,50€	94.772,64€	-94.772,64€	28.919.363,50€
	TOTALES	28.919.363,50€	94.772,64€	-94.772,64€	28.919.363,50€

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 9/42







SEGUNDO: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4. Contratación

2.4.1. PROP PLENO ADJUDICACION CTO SUMINISTRO SOFTWARE BACKOFFICE AYUNTAMIENTO ELDA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la adjudicación del contrato de suministro de software de backoffice municipal, para el funcionamiento tanto del Ayuntamiento como de sus 3 Organismos Autónomos (IDELSA, IMSS, EURLE) sin lotes, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 25 de abril de 2023.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 10/42







Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 18 de abril de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, celebrada el día 23 de mayo de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Informe-propuesta adjudicación contrato de suministro de software de backoffice municipal, para el funcionamiento tanto del Ayuntamiento como de sus 3 Organismos Autónomos (IDELSA, IMSS, EURLE) sin lotes, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada Expediente de contratación nº 001/2022/3277

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 04 de Agosto de 2022, adoptó el Acuerdo de aprobar el expediente de contratación número 001/2022/3277 y disponer la apertura del procedimiento de licitación del contrato para el suministro de software de backoffice municipal, para el funcionamiento tanto del Ayuntamiento como de sus 3 Organismos Autónomos (IDELSA, IMSS, EURLE), sin lotes, por procedimiento abierto, tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, y varios criterios de adjudicación , de conformidad con los pliegos de clausulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que se aprobaron en el mismo Acto

SEGUNDO.- A la vista de este acuerdo, se procedió a publicar el anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 01-09-2022, y en el DOUE con fecha de envío 30/08/2022, según queda acreditado en el expediente.

TERCERO.- Según consta en el expediente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la presente licitación concurrieron los siguientes licitadores:

NIF: B41805557 Spai Innova Astígitas S.L.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y según consta en la correspondiente Acta que obran en el expediente, en sesión de fecha 05 de octubre de 2022 se procedió por la Mesa de Contratación al acto de apertura de documentación administrativa de los licitadores presentados, siendo admitidos todos ellos.

Seguidamente se procede a la apertura de la criterios basados en juicios de valor presentados por los licitadores.

Una vez examinada la documentación de criterios basados en juicio de valor presentada por los licitadores, es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- La Mesa de Contratación Permanente en sesión celebrada el 02 de marzo 2023, da cuenta del informe técnico de valoración de criterios basados en juicio de valor, que obra en expediente, dándose a conocer la ponderación asignada conforme a los criterios de valoración.

Seguidamente, se procede a la apertura y valoración de sobre «2» "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA".

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 11/42







Orden: 1 NIF: B41805557 Spai Innova Astígitas S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 28 Total criterios CAF: 55.8 Total puntuación: 83.8

A la vista del resultado expuesto anteriormente, la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la LCSP, acuerda Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa NIF: B41805557 Spai Innova Astígitas S.L., de conformidad con la oferta presentada, por un precio contractual total de un millón cuatro mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (1.004.299,99 €), correspondiendo a la Base imponible: Ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (829.999,99 €) y al IVA: Ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (174.299,99 €) por los cinco años de duración del contrato.

Y ofertando las siguientes mejoras técnicas:

- Certificación ENS del proveedor de nivel alto
- Gestión de documentos de PID con traslado automático de documentación al expediente cuando el ciudadano autorice
 - Búsqueda de documentos del ciudadano integrada, con traslado al expediente
 - Gestión escrutinio elecciones
 - 100 trámites adicionales en sede electrónica
 - Integración con herramienta de video actas
 - Instalación de servidores en alta disponibilidad
- Participación de al menos un técnico en la comisión de seguimiento, junto a técnicos de Ayuntamiento, con reuniones cada 30 días, 3 horas mínimo por sesión
 - Entorno unificado desde el que se lancen todas las aplicaciones
 - APP para firma documentos (para IOS y Android)
 - Migración o consulta directa de todos los ejercicios contables cerrados.

Asimismo, la Mesa de Contratación Permanente acuerda requerir al licitador propuesto la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, así como requerir, al licitador que ha obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, en los términos a que hace referencia el artículo 140 y 159.4 de la LCSP9/17.

SEXTO.- Se ha emitido informe por el servicio de contratación manifestando que durante el plazo concedido para ello el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 12/42







contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no existiendo inconveniente para la adjudicación del contrato

SÉPTIMO.- Se ha procedido al reajuste de anualidades por el Área Gestora según informe emitido al efecto. La anualidad o anualidades a las que se imputará el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato son las siguientes por los importes que se indican:

EJERCICIO	PERIODO	TOTAL
2023	01/10 al 31/12	148.005′37€
2024	01/01 al 31/12	216.053′57€
2025	01/01 al 31/12	170.730′95€
2026	01/01 al 31/12	170.730'95€
2027	01/01 al 31/12	170.730'95€
2028	01/01/ al 30/09	128.048,20€
		1.004.299,99€

OCTAVO.- Previo al acuerdo de adjudicación deberá emitirse informe de fiscalización por el órgano Interventor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector publico y telecomunicaciones, con pleno sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 13/42







Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150. 2 de la LCSP, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos

TERCERO.- De conformidad con el artículo 150.3 y 4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días. (artículo 151.1 LCSP)

El contrato celebrado se perfeccionará con su formalización. De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP los contratos que celebren las Administraciones Pública deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

CUARTO.- Corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al superar el plazo inicial del contrato los cuatro años. (D.A. 2ª 1. LCSP)"

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato de referencia, confirmando todos los pronunciamientos emitidos en relación al mismo por la mesa de contratación y por los informes – propuestas correspondientes.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 14/42







SEGUNDO.- Otorgar la adjudicación del contrato denominado suministro de software de backoffice municipal, para el funcionamiento tanto del Ayuntamiento como de sus 3 Organismos Autónomos (IDELSA, IMSS, EURLE) a la empresa B41805557 Spai Innova Astígitas S.L., de conformidad con la oferta presentada y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación, por un precio contractual total por los cinco años de duración del contrato de un millón cuatro mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (1.004.299,99 €), correspondiendo a la Base imponible: Ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (829.999,99 €) y al IVA: Ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (174.299,99 €).

Y ofertando las siguientes mejoras técnicas:

- Certificación ENS del proveedor de nivel alto
- Gestión de documentos de PID con traslado automático de documentación al expediente cuando el ciudadano autorice
 - Búsqueda de documentos del ciudadano integrada, con traslado al expediente
 - Gestión escrutinio elecciones
 - 100 trámites adicionales en sede electrónica
 - Integración con herramienta de video actas
 - Instalación de servidores en alta disponibilidad
- Participación de al menos un técnico en la comisión de seguimiento, junto a técnicos de Ayuntamiento, con reuniones cada 30 días, 3 horas mínimo por sesión
 - Entorno unificado desde el que se lancen todas las aplicaciones
 - APP para firma documentos (para IOS y Android)
 - Migración o consulta directa de todos los ejercicios contables cerrados.

TERCERO.- El plazo de duración de cinco años del contrato comenzará a contar desde el acta de inicio de la prestación del suministro o, en su defecto, desde la formalización del contrato en documento administrativo.

CUARTO.- Comprometer el gasto con cargo al presupuesto del 2023 por importe de 148.005'37€, con cargo a la aplicación presupuestaria número 130 92090 22706

Anular el exceso de crédito autorizado y retenido sobre lo dispuesto para las anualidad 2023 por importe de 148.444, 72 € con cargo a la aplicación presupuestaria número 130 92090 22706

QUINTO.- Comprometer el gasto futuro correspondiente al ejercicio 2024, y siguientes con cargo a la aplicación presupuestaria número 130 92090 22706 o equivalente por los siguientes importes:

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 15/42







2024	01/01 al 31/12	216.053′57€
2025	01/01 al 31/12	170.730'95€
2026	01/01 al 31/12	170.730'95€
2027	01/01 al 31/12	170.730′95€
2028	01/01/ al 30/09	128.048,20€

Todo ello sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de dicho ejercicio, al tratarse de un gasto plurianual,

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con expresión de los recursos que en su caso procedan.

OCTAVO.- Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

NOVENO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Concejalía de Infórmatica y Modernización, Jefe Negociado CPD, Área Hacienda Intervención, a los efectos oportunos.

RECURSOS: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 16/42







Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.5. Servicios Sociales

2.5.1. PROPUESTA AL PLENO RECTIFICACION INVENTARIO IMSSE EJERCICIO 2022

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, ejercicio 2022.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 27 de marzo de 2023.

Visto el informe de control financiero de fecha 28 de marzo de 2023.

Visto el informe propuesta emitido por la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de fecha 5 de mayo de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, celebrada el día 23 de mayo de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Expediente: 001/2023/15338

Asunto: Rectificación Inventario de bienes y derechos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda ejercicio 2022.

PROPUESTA AL PLENO DE LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES EJERCICIO 2022.

Vista la Propuesta formulada por la Secretaría del Instituto Municipal de Servicios Sociales con fecha 27 de marzo de 2023, en la que se señala lo siguiente:

"Asunto: Aprobación rectificación del inventario año 2022.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vientes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en el artículo 3.a) del Real Decreto 1128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, emito el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Teniendo en cuenta que, el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, tiene aprobada la rectificación de los inventarios de bienes y derechos año 2021, perteneciente al IMSSE, por acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda de fecha 28 de octubre de 2022.

Segundo: Por Resolución de Vicepresidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de fecha 24 de marzo de 2023, Núm. Resolución 2023/119, se acuerda que se proceda iniciar el expediente para aprobar la rectificación del Inventario de bienes y derechos año 2022 del Instituto Municipal de Servicios Sociales y que, se elaboren los informe técnicos jurídicos precisos

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 17/42







para la identificación individualizada de cada bien o derecho al amparo de los previsto en los arts. 20 y siguientes del Reglamento de bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

Tercero: Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, se han producido una serie de variaciones en el inventario de los bienes del Instituto Municipal de Servicios Sociales, a causa de las altas, bajas y mejoras, de determinados bienes

A estos antecedentes le son de aplicación las siguientes

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) establece que la rectificación del Inventario se verificará anualmente, reflejándose anualmente en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos propiedad municipal durante esta etapa.

En consecuencia, en la rectificación anual se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de la calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario durante el año, así como errores del mismo que se hayan detectado con anterioridad.

Segunda.- El artículo 3.2.k), del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. Esta función se complementa por el art. 33 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, afirmando que, los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

Tercera.- La aprobación de la rectificación del Inventario de bienes y derechos corresponde al Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, remitiéndolo posteriormente al Ayuntamiento de Elda para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.13 de sus Estatutos, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2008.

Una vez haya sido aprobada la rectificación anual del Inventario, se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. (Artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Cuarta.- A tenor de lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 68.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 9.2 del RBEL, sobre las acciones de defensa y derechos, se considera conveniente exponer al público el expediente de rectificación del inventario, a fin de tener una información de los bienes que se relacionan y que se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta.

Todo ello, sin perjuicio de que en opinión de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 4 de mayo de 2012, en el RBCL no se establece la obligación de dar publicidad a la rectificación del inventario ni dar traslado a posibles afectados, dado que la inclusión de un bien en el inventario no supone merma de los derechos dominicales u otro derecho real que pueda sostener cualquier persona, ya que el fondo de los temas relativos a la titularidad pública o privada de los terrenos se han de resolver ante la jurisdicción civil. Los traslados y las publicaciones, según este Tribunal, están pensados para aquellos casos en los que la adopción de una determinada decisión por parte del órgano administrativo puede suponer la injerencia en los derechos del ciudadano y para evitar indefensión, por lo que se da la oportunidad de hacer alegaciones y asegurar el conocimiento mediante la oportuna publicidad.

En conclusión, se recomienda, abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede del Instituto y formular las reclamaciones en este periodo. De no haber reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de rectificación inicial del inventario.

Quinta.- En base al artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 18/42







acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Sexta.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Departamento de Patrimonio y en el aplicación informática de Gestión Patrimonial (GPA), procede rectificar el inventario de Bienes, incorporando los bienes y derechos que se reseñan en los documentos anexos que conforman el expediente.

El importe total de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, asciende a sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (63.986,83 €) según el siguiente resumen:

Epígrafe 1- Inmuebles: 0,00 €

Epígrafe 2- Derechos reales: 0,00 €

Epígrafe 3- Muebles Históricos-Artísticos: 0,00 €

Epígrafe 4- Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00 €

Epígrafe 5- Vehículos: 0,00 €

Epígrafe 6- Semovientes: 0,00 €

Epígrafe 7- Otros bienes muebles: 63.986,83 €

Epígrafe 8- Bienes y derechos revertibles: 0,00 €

En el mismo periodo, no se ha producido ninguna baja.

Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda a 31 de diciembre de 2022 de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres euros con sesenta y siete céntimos $(464.173,67\mathbb{E})$.

EPÍGRAFE	BRUTO	BASE	F. AMORTIZACION	NETO
1	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
2	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
3	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
4	1.452,00€	1.452,00€	1.090,98€	361,02€
5	7.813,00€	7.813,00€	7.813,00€	0,00€
6	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
7	454.908,67€	454.908,67€	354.117,24€	100.791,43€
8	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
TOTAL GENERAL	464.173,67 €	464.173,67	363.021,22€	101.152,45€

Hechos todos ellos que, pongo en conocimiento y para que surtan los efectos oportunos, firmo el presente Informe en Elda en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Visto que, consta en el expediente informe de control financiero de fecha 28 de marzo de 2023, sobre la aprobación de la rectificación del Inventario a fecha 31/12/2022, emitido por la Jefa de Oficina de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Visto que, el órgano competente para la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario de Bienes corresponde al Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales de

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023

celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 19/42







Elda, remitiéndolo posteriormente al Ayuntamiento de Elda para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.13 de sus Estatutos, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados en sesiones plenarias de 14 de septiembre de 1995 y de 31 de julio de 2008.

Vistos que, consta en el expediente Certificado del acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023, de la Aprobación de la Rectificación del Inventario del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda 2022."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos correspondientes al Instituto Municipal de Servicios Sociales año 2022, en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente Resumen General:

ALTAS:

El importe total de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, asciende a sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (63.986,83 \in) según el siguiente resumen:

Epígrafe 1- Inmuebles: 0,00 €

Epígrafe 2- Derechos reales: 0,00 €

Epígrafe 3- Muebles Históricos-Artísticos: 0,00 €

Epígrafe 4- Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00 €

Epígrafe 5- Vehículos: 0,00 € Epígrafe 6- Semovientes: 0,00 €

Epígrafe 7- Otros bienes muebles: 63.986,83 € Epígrafe 8- Bienes y derechos revertibles: 0,00 €

BAJAS:

En el mismo periodo, no se ha producido ninguna baja.

Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda a 31 de diciembre de 2022 de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres euros con sesenta y siete céntimos (464.173,67€).

EPÍGRAFE	BRUTO	BASE	F. AMORTIZACION	NETO
1	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
2	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
3	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 20/42







4	1.452,00€	1.452,00€	1.090,98€	361,02€
5	7.813,00€	7.813,00€	7.813,00€	0,00€
6	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
7	454.908,67€	454.908,67€	354.117,24€	100.791,43€
8	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
TOTAL GENERAL	464.173,67€	464.173,67	363.021,22€	101.152,45€

SEGUNDO: Publicar en el BOPA este Acuerdo y abrir periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de dicha publicación, así como en el tablón edictal del Ayuntamiento de Elda.

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, este Acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

CUARTO: Remitir copia de la rectificación del Inventario a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

RECURSO: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Presidente de este Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.6. Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

2.6.1. DAR CUENTA AL PLENO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 13/2023 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DENTRO DEL CAPÍTULO I

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 21/42







Se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2023, de expediente de modificación de crédito número 13/2023, de transferencia de crédito dentro del Capítulo I.

2.6.2. DAR CUENTA AL PLENO INFORME MOROSIDAD Y PMP 1° TRIMETRE 2023

Se da cuenta a los miembros del Pleno de los siguientes informes, confeccionados por la Tesorería Municipal:

- 1°.- Informe correspondiente al 1° Trimestre del ejercicio 2023, con motivo de la Ley 15 de 2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- **2°.** Informe periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre de 2023.

2.6.3. DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL 2023

Se da cuenta a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 1085 a la número 1381, correspondientes al mes de abril, ejercicio 2023.

Propuestas urgentes

A continuación, en virtud de lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se pone en conocimiento de los miembros del Pleno la necesidad de pasar a tratar dos asuntos no incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria por razón de urgencia, relativos, el primero de ellos a la "Suspensión otorgamiento de licencias de edificación y actividad energía renovable", y el segundo relativo a ".

Por la Presidencia se somete a votación de los miembros del Pleno la inclusión de los asuntos propuestos por razón de urgencia con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión de los asuntos por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido, procediéndose a su debate y votación.

1. PROPUESTA SUSPENSIÓN OTORGAMIENTO LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDAD ENERGÍA RENOVABLE

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la suspensión de otorgamiento de licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable.

Visto que consta en el expediente informe jurídico de fecha 23 de mayo de 2023.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 22/42





Url de validación Metadatos



Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 25 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día 26 de mayo de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Departamento: URBANISMO SOSTENIBLE

Expediente: 001/2023/6195

Asunto: SUSPENSIÓN OTORGAMIENTO LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDAD ENERGÍA RENOVABLE

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

Vista la **providencia de impulso** de fecha 4 de mayo de 2023, que se trascribe a continuación:

"Visto lo dispuesto en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en cuyo artículo 19 señala que: "Desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar."

Visto que posteriormente entró en vigor el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, que añade un nuevo artículo 10 bis en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que recoge: "A todos los efectos, en aquellos municipios en los cuales la generación de energía renovable no esté expresamente regulada en el planeamiento vigente, el uso de producción de energías renovables se considerará compatible en suelo no urbanizable común de moderada, baja o muy baja capacidad agrológica, que no correspondan a suelos incendiados hasta que hubieron pasado 30 años desde la extinción del incendio..."

Visto el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo en fecha 18 de abril de 2023 a la vista de la petición de consulta al respecto.

Visto que se encuentra en tramitación varias solicitudes de autorización administrativa para la implantación de plantas solares fotovoltaicas y sus líneas de evacuación que se emplazan en el término municipal de Elda o discurren por el mismo.

Habida cuenta que el Plan General de Elda aprobado el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) no regula expresamente el uso "generación de energía renovable" en el suelo No Urbanizable.

Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elaboró la modificación puntual n °71 del Plan General cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

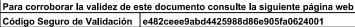
Por lo anterior,

DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la suspensión del otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 23/42











energía renovable (tanto generación como las lineas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda.

SEGUNDO.- Recabar los informes que resulten preceptivos, y una vez realizados los trámites oportunos necesarios de acuerdo con la normativa aplicable, sométase a aprobación del órgano competente."

Visto el informe emitido por el **Jefe de la Sección de Medio Ambiente** en fecha **12 de mayo de 2023**, según el cual:

"INFORME AMBIENTAL SOBRE SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDAD A INSTALACIONES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

Tras el inicio del expediente para la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las lineas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda, se ha procedido a solicitar informe.

El técnico que suscribe, sobre la temática objeto de la suspensión del otorgamiento de licencias, hace las siguientes observaciones de carácter ambiental:

- Durante los últimos años están en tramitación diversos proyectos de plantas fotovoltaicas para ubicarse en Elda, ya sea con una instalación completa o solo las lineas de evacuación eléctrica procedentes de plantas en municipios limítrofes.
- Las subestaciones eléctricas a las que se conectan las instalaciones fotovoltaicas proyectadas están ubicadas en término municipal de Petrer pero colindantes o muy próximo al de Elda (caso de la SET Petrer y la SET Elda), lo que implica que la mayoría de las lineas eléctricas de evacuación atraviesen nuestro término en dirección a ambas instalaciones como punto de conexión y evacuación.
- En el entorno de ambas subestaciones y en las zonas por donde se pretenden instalar las lineas de evacuación hay espacios de interés natural. Es el caso del Pantano de Elda, zona húmeda catalogada y en la última fase para su declaración como paraje natural municipal, o la sierra de Bateig. Las lineas de evacuación se están planteando por distintos lugares en dichos espacios, multiplicando los efectos ambientales y paisajísticos de las mismas. De la misma manera, las superficies afectadas por las zonas donde se pretenden instalar las placas fotovoltaicas pueden contener vegetación y arbolado que es preciso conservar.

A la vista de todo lo expuesto INFORMO:

• que sería necesaria la elaboración de un estudio que definiese, por ejemplo, aspectos como los corredores compartidos para la ubicación de las infraestructuras de evacuación eléctrica hacia las subestaciones próximas con el menor impacto ambiental y paisajístico. De la misma manera se debería proponer en dicho estudio la mejor manera de respetar la vegetación y arbolado forestal en los recintos de instalación de las placas fotovoltaicas, las pantallas vegetales y otros aspectos para minimizar la afección ambiental".

Visto el informe emitido por la **Directora del Área de Urbanismo Sostenible y Actividades** en fecha 23 de mayo de 2023 señalando las siguientes:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 24/42







I.- Sobre la medida cautelar de suspensión del otorgamiento de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables.

El artículo 68 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP) regula la suspensión del otorgamiento de licencias, en los siguientes términos:

- 1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.
- 2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.
- 3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.
- 4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.
- 5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Lo anterior hay que ponerlo en relación con lo previsto en la Disposición adicional octava dedicada en particular a la suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, estableciendo lo siguiente:

- 1. La suspensión de licencias prevista en el artículo 68, cuando afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, se limitará en aquellas zonas de suelo no urbanizable común en las cuales la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià defina como muy alta y alta su capacidad agrológica, o en aquellas que, siendo su capacidad moderada, el ayuntamiento iustifique mediante acuerdo plenario la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola. También se podrán suspender licencias si el ayuntamiento justifica mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.
- 2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.
- 3. A solicitud motivada del ayuntamiento, la conselleria competente en materia de urbanismo, previo informe en el cual se justifiquen razones de interés general, podrá declarar la suspensión de licencia Acta de pleno nº PLE2023/7/2023

celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 25/42







por un plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por motivos diferentes a los indicados en los puntos precedentes.

- 4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.
- 5. Los ayuntamientos podrán solicitar por procedimiento de urgencia la modificación de planeamiento.

A la vista de lo anterior, la suspensión del otorgamiento de licencias se concibe como una medida cautelar establecida con la finalidad de salvaguardar la eficacia de las previsiones sobre reforma de la ordenación urbanística. Puede ser **facultativa** en cuyo caso puede acordarse para áreas y usos determinados cuando se trata solamente de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística, o puede ser **obligatoria y automática** cuando el proyecto de plan se expone al público y, por sí sola, supone la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones suponen modificar el régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación

II.- Sobre el planeamiento vigente y la regulación del uso de generación de energía renovable.

El Plan General de Elda aprobado el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) no incluía en sus Normas Generales de Uso (Capítulo 1, Título VII) el de "generación de energía renovable" al ser un uso no previsto en el año de su aprobación (1985).

Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elaboró la **modificación puntual n °71** del Plan General cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

Así queda reflejado en el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 20 de junio de 2012 con motivo de la evaluación previa de efectos significativos en el Medio Ambiente de la modificación puntual n.º 71 del Plan General, donde se recoge:

"El objeto de la modificación puntual núm. 71 es concretar la definición de los usos hotelero, hostelero, de **generación de energía renovable** y de eliminación de residuos del vigente PGOU.

La modificación afecta al artículo 2, del Capítulo 1, Título VII de las Normas Urbanísticas del Plan General, donde se definen las clases de usos, y a los artículos de las Normas Urbanísticas que determinan los usos admitidos en cada una de las zonas definidas en el PGOU.(..)

Los usos de <u>generación energía renovable</u> y de eliminación de residuos <u>son nuevos usos, no</u> <u>regulados hasta la fecha, que se permiten en las zonas objeto de la modificación del plan</u>.

Se modifican por tanto las Normas Urbanísticas para, (..) definir los usos de generación de energía renovable y eliminación de residuos.(..)

En cuanto a las características del área afectada, la modificación de plan propuesta afecta al suelo urbano y al suelo urbanizable programado, y **no afecta a suelo no urbanizable.**"

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 26/42







Por lo que, tras la M.P. n.º 71, las Normas Generales de Uso recogidas en el Capítulo 1, Título VII del Plan General de Elda, en su artículo 2 recoge el uso "Generación de energía renovable" entre la relación de los distintos usos contemplados en el Plan General.

En su artículo 4, se recoge: "Por su relación entre sí, los usos se distinguen entre compatibles e incompatibles. Este Plan señala los usos incompatibles en cada tipo de suelo urbanizable no programado, y en suelo no urbanizable."

El Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3) se encuentra regulado en el Capítulo 4, Título VI del Plan General. En su artículo 2, se establecen los Usos Compatibles en dicha zona, recogiendo: "Con las salvedades establecidas en el Capítulo 5 de este título quedan únicamente prohibidos los usos declarados incompatibles con carácter general."

Los usos incompatibles de carácter general para el suelo no urbanizable, se regulan en el artículo 3, Capítulo 1, Título VI del Plan General, y recoge: "Con independencia de lo que se dispone para cada tipo de suelo no urbanizable, se declaran incompatibles y quedan prohibidos en la totalidad del suelo no urbanizable los siguientes usos no acordes con el carácter general de este tipo de suelo:

- 1. Hotelero, excepto hotel-rural.
- 2. Comercial y Comercial concentrado
- 3. Almacenes, salvo los directamente al servicio de las explotaciones agropecuarias y forestales.
- 4. Oficinas.
- 5. Industrial, excepto estaciones de servicio."

Por tanto, la modificación puntual n.º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2012 y permitió el uso de "generación de energía renovable" únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en el suelo urbanizable programado (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)). No debiendo entenderse dicho uso como compatible en el suelo no urbanizable al no encontrarse expresamente prohibido en su normativa específica, ya que hubiese supuesto una modificación de la ordenación estructural.

De acuerdo con ello, se emitieron informes por los Servicios Técnicos Municipales que, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda según el planeamiento municipal.

Esta interpretación a la que se llega tras la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, queda reforzada con la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, que añade un nuevo artículo 10 bis en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que recoge:

"A todos los efectos, <u>en aquellos municipios en los cuales la generación de energía renovable no esté expresamente regulada en el planeamiento vigente, el uso de producción de energías renovables se considerará compatible en suelo no urbanizable común de moderada, baja o muy baja capacidad agrológica, que no correspondan a suelos incendiados hasta que hubieron pasado 30 años desde la extinción del incendio. Todo esto tomando como referencia las cartografías de la Institut Cartogràfic Valencià. En todo caso,su implantación requerirá la emisión de los informes pertinentes."</u>

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 27/42







Tras la modificación n.º 71 del Plan General, el uso "generación de energía renovable" está expresamente regulado en nuestro planeamiento vigente para el suelo urbano y urbanizable programado, habiéndose informado en varias ocasiones que no se podía considerar compatible con el planeamiento en base al artículo 10 bis del TRLOTUP, si bien tampoco se recoge su prohibición expresa en el texto de la normativa del planeamiento general que regula el suelo no urbanizable, ya que se admitió únicamente en suelo urbano y urbanizable programado, tal y como se recoge en el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 20 de junio de 2012.

Con fecha 21 de marzo de 2023, se remite consulta al Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo, sobre si el uso "planta fotovoltaica" se puede considerar compatible con el planeamiento urbanístico municipal de Elda en un caso particular en suelo no urbanizable común.

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibe contestación por la Dirección General de Urbanismo concluyendo que sí existe compatibilidad urbanística para implantar una instalación fotovoltaica en SNU para las parcelas afectadas (clasificadas como suelo no urbanizable común).

III.- Sobre la posible generación de daños y perjuicios indemnizables.

Todo ello sin entrar en si la medida que se adopte pudiera generar o no daños y perjuicios indemnizables derivados, en su caso, de la nueva ordenación o de los daños y perjuicios derivados del solo efecto suspensivo.

Máxime cuando se ha tenido constancia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de abril de 2023 por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Elda, de 74,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Monóvar, Pinoso, Elda y Petrer, en la provincia de Alicante, obligando al promotor a solicitar licencia urbanística para la construcción antes de que transcurran tres meses, advirtiéndole que de no hacerlo, dicha autorización caducará.

- IV.- En CONCLUSIÓN, no existe inconveniente en acordar la suspensión del otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las lineas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda, siempre y cuando se cumplan los siguientes extremos:
 - Habrá que estarse a lo que se informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
- De acordarse la citada medida cautelar habrá de tenerse en cuenta que la duración de la suspensión no podrá exceder del plazo máximo establecido en el artículo 68 del TRLOTUP (2 años), si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulte sometido a exposición pública. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

No se tiene constancia que se haya encargado ningún estudio al respecto ni la redacción del documento para someter a consulta pública al que se hace referencia en el artículo 51 del TRLOTUP, siendo conveniente que se contrate lo antes posible habida cuenta de la insuficiencia de medios personales y materiales

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 28/42







para ello, para poder cumplir con ese plazo de 3 meses desde que se publique el acuerdo suspensivo de licencias, puesto que en caso contrario, quedará la suspensión automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

Igualmente se debería elaborar un estudio que definiese, por ejemplo, aspectos como los corredores compartidos para la ubicación de las infraestructuras de evacuación eléctrica hacia las subestaciones próximas con el menor impacto ambiental y paisajístico. De la misma manera se debería proponer en dicho estudio la mejor manera de respetar la vegetación y arbolado forestal en los recintos de instalación de las placas fotovoltaicas, las pantallas vegetales y otros aspectos para minimizar la afección ambiental.

- Dicha suspensión deberá limitarse en aquellas zonas de suelo no urbanizable común en las cuales la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià defina como muy alta y alta su capacidad agrológica, o en aquellas que, siendo su capacidad moderada, el ayuntamiento justifique mediante acuerdo plenario la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola. También se podrán suspender licencias si el ayuntamiento justifica mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.

No consta en el expediente ningún informe o documento donde se recoja esta limitación de zonas ni donde se justifique la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.

- El acuerdo que se adopte deberá remitirse al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor la suspensión. Asimismo, se debe publicar el acuerdo en el tablón de anuncios y en la web municipal.
- El acuerdo que se adopte deberá remitirse a la Dirección General de Industria, y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje para su conocimiento y efectos, en la tramitación de los expedientes amparados en el Decreto 14/2020 de autorización de plantas generadoras de energía.
- Todo ello sin perjuicio de los posibles daños y perjuicios indemnizables derivados, en su caso, de la nueva ordenación o de los daños y perjuicios derivados del solo efecto suspensivo."

Visto el informe emitido por las Arquitectas Municipales en fecha 24 de mayo de 2023, señalando lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO

Con fecha 5 de mayo de 2023 se recibe Providencia suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades en la que dispone que "se inicie expediente para la suspensión del otorgamiento de las licencias de edificación y actividad" correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las líneas de evacuación en el suelo no urbanizable del municipio con excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes "con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido de Elda)".

A fin de que la comprensión del informe resulte más sencilla se ha estructurado en los siguientes epígrafes:

- I. Criterio mantenido en los informes técnicos municipales.
- II. Criterio de los informes de la Abogacía de la Generalitat Valenciana.
- III. Normativa urbanística a aplicar en la suspensión de licencias de energías renovables.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 29/42







- IV. Posibles efectos de la suspensión de las licencias: indemnizaciones patrimoniales.
- V. Tramitación de la modificación puntual del Plan General para la zonificación del

SNU.

VI. Conclusiones

I. Criterio mantenido en los informes técnicos municipales.

Los informes municipales de compatibilidad urbanística del uso "generación de energía renovable" emitidos hasta abril de 2023, se han basado en la interpretación de la normativa del planeamiento municipal que a continuación se expone:

El Plan General de Elda aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) no incluía en sus Normas Generales de Uso (Capítulo 1, Título VII) el de "generación de energía renovable" al ser un uso no previsto en 1985, año de su aprobación.

Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se planteó la modificación puntual n°71 del Plan General cuya justificación indicaba lo siguiente:

"Asimismo, se tiene constancia de que existen actividades que en el momento de la redacción del Plan General no se tuvieron en cuenta al tratarse de actividades de nueva creación, tales como generación de energía renovable y eliminación de residuos. Por lo tanto, no se encuentran amparadas ni reguladas en nuestro Plan".

Desde un primer momento la modificación puntual n.º 71 incluyó estos nuevos usos relacionados con el suelo industrial. Por este motivo, se excluyó el ámbito del suelo no urbanizable del ámbito de la modificación puntual nº71 introduciendo los usos de generación de energía renovable únicamente en el suelo urbano industrial, tanto para la clave 71(zona industrial de ordenación por alineación a vial) como para la clave 72 (zona industrial de edificación aislada), y para el suelo urbanizable programado de desarrollo industrial, (clave P21) subzona de desarrollo de la pequeña industria.

Así queda reflejado en el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 20 de junio de 2012 con motivo de la evaluación previa de efectos significativos en el Medio Ambiente de la modificación puntual n.º 71 del Plan General, donde se recoge:

"El objeto de la modificación puntual núm. 71 es concretar la definición de los usos hotelero, hostelero, de generación de energía renovable y de eliminación de residuos del vigente PGOU.

La modificación afecta al artículo 2, del Capítulo 1, Título VII de las Normas Urbanísticas del Plan General, donde se definen las clases de usos, y a los artículos de las Normas Urbanísticas que determinan los usos admitidos en cada una de las zonas definidas en el PGOU.(..)

Los usos de <u>generación energía renovable</u> y de eliminación de residuos <u>son nuevos usos, no regulados</u> <u>hasta la fecha, que se permiten en las zonas objeto de la modificación del plan</u>.

Se modifican por tanto las Normas Urbanísticas para, (..) definir los usos de generación de energía renovable y eliminación de residuos.(..)

En cuanto a las características del área afectada, la modificación de plan propuesta afecta al suelo urbano y al suelo urbanizable programado, y **no afecta a suelo no urbanizable.**"

Por tanto, el criterio que se ha mantenido en los informes técnicos municipales se ha basado en lo expuesto considerando que el objeto de la modificación puntual nº 71 - aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 31 de julio de 2012- fue la introducción de un uso no contemplado hasta

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 30/42







el momento – el de generación de energías renovables- y la voluntad municipal fue regular su implantación situándolo en el suelo industrial, tanto urbano como urbanizable.

Para mayor refuerzo de lo anterior, el Título VIII, Capítulo I, artículo 3, Carácter de los usos, de las NNUU del Plan General dispone que "son usos admitidos, los que en la regulación de las zonas o subzonas están expresamente permitidos y, en su caso, no se comprendan en alguno de los supuestos de los usos prohibidos. de las NNUU del plan general". Pues bien, las únicas zonas o subzonas del plan general donde expresamente se admite el uso de generación renovable es en el suelo urbano y urbanizable de uso industrial.

Según esta interpretación técnica, los proyectos de implantación de centrales fotovoltaicas en el suelo no urbanizable no serían compatibles con lo dispuesto en las NNUU del Plan General de Elda. No tendría sentido, por tanto, plantear una suspensión de licencias de un uso que se considera no admisible.

Cuestión distinta es la regulación de las infraestructuras de evacuación de las centrales Si bien podrían considerarse como una parte indisoluble de la central fotovoltaica, una interpretación más amplia las asemejaría a cualquier red de servicio (electricidad, gas, telecomunicaciones, etc) que discurre por el término municipal. No obstante, en los informes técnicos emitidos se han tenido en cuenta las prohibiciones de los movimientos de tierra en suelo no urbanizable protegido (NU1 y NU1R) y las distintas afecciones a elementos protegidos por su valor patrimonial, natural o paisajístico. Así mismo, se ha hecho especial hincapié en la necesidad de crear corredores de infraestructuras multifuncionales para realizar una ocupación racional del territorio tanto a nivel municipal como comarcal.

El suelo no urbanizable, según el planeamiento municipal de Elda, se zonifica de la siguiente forma:

- Suelo protegido de interés paisajístico (NU-1) y (NU-1-R)
- Suelo de valor agrícola de uso intensivo (NU-2)
- Suelo de valor agrícola de uso extensivo (NU-3)
- Suelo no urbanizable de uso extractivo (NU-E)

En el Capitulo 2, Título VI, del Plan General, se establece para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) los usos incompatibles para esta zona, recogiendo los siguiente:

- Art. 2 "En este tipo de suelo no se permitirán en general movimientos de tierras, obras de urbanización y parcelación, la apertura de caminos de carácter rural precisará de la aprobación de un Plan Especial al efecto, que deberá justificar la necesidad de las obras y su adaptación al paisaje."
- Art. 3 "Podrán construirse en este tipo de suelo instalaciones de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica, cuando se declare su utilidad pública o interés social y la necesidad de ubicación en este tipo de suelo a través del procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión."
- Art. 4 "Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje."

El Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU-2) se encuentra regulado en el Capítulo 3, Título VI del Plan General. En su artículo 2, se establecen los Usos Incompatibles en dicha zona, recogiendo: "Quedan expresamente prohibidos, además de los usos declarados incompatibles con carácter general, los siguientes usos: Recreativo y Espectáculos."

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 31/42







El Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3) se encuentra regulado en el Capítulo 4, Título VI del Plan General. En su artículo 2, se establecen los Usos Compatibles en dicha zona, recogiendo: "Con las salvedades establecidas en el Capítulo 5 de este título quedan únicamente prohibidos los usos declarados incompatibles con carácter general."

Los usos incompatibles de carácter general para el suelo no urbanizable, se regulan en el artículo 3, Capítulo 1, Título VI del Plan General, y recoge: "Con independencia de lo que se dispone para cada tipo de suelo no urbanizable, se declaran incompatibles y quedan prohibidos en la totalidad del suelo no urbanizable los siguientes usos no acordes con el carácter general de este tipo de suelo:

- 1. Hotelero, excepto hotel-rural.
- 2. Comercial y Comercial concentrado
- 3. Almacenes, salvo los directamente al servicio de las explotaciones agropecuarias y forestales.
- 4. Oficinas.
- 5. Industrial, excepto estaciones de servicio."

Mientras que el artículo 2, Capítulo 6, Título VI, regula para el Suelo de Uso Extractivo (NU-E) los usos compatibles e incompatibles: "Los usos permitidos son el extractivo, con carácter general, el industrial referido a industrias auxiliares de las extractivas, exclusivamente en los términos legalmente permitidos, y el agrícola de secano (tradicional en el paraje). Queda totalmente prohibido cualquier otro uso o actividad."

II. Criterio del informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana

Con fecha 18 de abril de 2023, eñ Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo emite informe de aclaración de dudas respecto de la compatibilida con el planemiento municipal del uso "generación de energía renovable" a solicitud del Ayuntamiento de Elda. En dicho informe se hace expresa mención a los informes de la Abogacía General de la Generalitat emitidos con fecha 4 y 28 de noviembre de 2022. Estos informes jurídicos se apartan del criterio mantenido por las arquitectas municipales. Si bien los informes de la Abogacía dejan claro que se trata de informes no vinculantes, advierte que los actos y resoluciones que se aparten de su criterio deberán de estar motivados.

A petición del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, con fecha 2 de mayo de 2023 se emite informe urbanístico municipal por la Jefa de Sección Técnica de Actividades y Disciplina Urbanística y la Directora de Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Animales, respecto de la compatibilidad del uso "generación de energía renovable" con el planeamiento municipal dentro del expediente 001/2021/14783 "PSF IDELLA", en el que se concluía: "A la vista de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en relación con lo informado por la Abogacía de la Generalitat y por la Dirección General de Urbanismo, el uso "generación de energía renovable" es compatible con el planeamiento municipal en las parcelas 129, 130, 131, 133, 194, 195 y 196 del polígono 1 de Elda."

III. Normativa urbanística a aplicar en la suspensión de licencias de energías renovables.

El artículo 68.1 del TRLOTUP se circunscribe únicamente a la suspensión de tres tipos de licencias: de parcelación de terrenos, de demolición y de edificación. No se contempla, en ningún caso, la suspensión de actividades. Recientemente, el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 32/42







(TRLOTUP) incluyo la Disposición Adicional Octava relativa a la "Suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables".

Esta disposición limita la suspensión únicamente a dos posibles ámbitos:

- a) zonas de suelo no urbanizable común de muy alta y alta capacidad agrológica o que, siendo moderada, el Ayuntamiento -mediante acuerdo del Pleno- justifique la necesidad de protección agrícola.
- b) zonas próximas a usos residenciales o de alto valor de relevancia local en las que se justifique mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico.

Según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, Elda únicamente cuenta con los siguientes suelos de capacidad agrológica alta:



Plano del Visor Cartográfico de la GV sobre la Capacidad agrológica del suelo.

No obstante, el alto grado de consolidación de diseminados en dicho ámbito parece haber supuesto por sí mismo una traba para la implantación de plantas solares fotovoltaicas.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 33/42







La emisión de informes técnicos municipales durante la tramitación de los diversos expedientes de implantación de plantas solares fotovoltaicas y las líneas de evacuación, ya ha dejado patente la afección a los valores paisajísticos de relevancia local del municipio.

El Estudio de Paisaje integrado en la documentación de la Revisión del Plan General de Elda, que fue sometido a proceso de participación pública, incorpora las siguientes unidades de paisaje de alto y muy alto valor paisajístico:

- UP-03.- Altos de Camara (Muy Alto)
- UP-04.- Monastil La Torreta (Alto)
- UP-05.- Sierra de la Umbría (Alto)
- UP-06.- Crestas de Marín La Melva Altico del Gordo (Alto)
- UP-08.- Las Cañadas (Alto)
- UP-09.- Bolón (Muy Alto)

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web Código Seguro de Validación e482ceee9abd4425988d86e905fa0624001

https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp

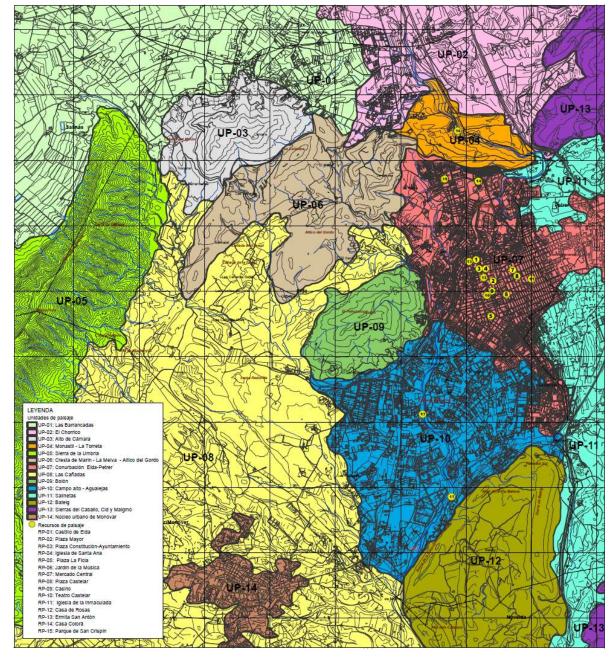
Url de validación Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original Metadatos



Pág: 34/42

Ruben Alfaro Bernabé Federico José López Álvarez | 15/06/2023 | Secretario General





Plano de Unidades de Paisaje del Estudio de Integración Paisajística de la Revisión del Plan General Estructural.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 35/42







El documento de alcance de la Revisión del Plan General se encuentra caducado, pero no por ello deja de reflejar la valoración técnica del paisaje y la preferencia ciudadana ante el mismo, que ha de tenerse en cuenta a la hora de implantar los usos en el territorio.

No obstante, los informes emitidos por las distintas administraciones con competencias en la materia, durante la tramitación de la autorización de las plantas solares fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, no han considerado que los impactos fueran lo suficientemente relevantes como para impedir la implantación de las mismas.

Cabe mencionar especialmente el ámbito del Pantano de Elda en el que según la orden de 3/2019, de 15 de Enero, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se acuerda iniciar el procedimiento de Declaración de Paraje Natural Municipal. No obstante, en esta zona se ha planteado el cruce de distintas líneas de evacuación hasta conectar con la subestación de Elda. A pesar de que en los distintos informes municipales se ha advertido del impacto que supone "coser" por distintos puntos esta zona húmeda catalogada, los informes de la consellería competente en la materia han considerado adecuada la coexistencia de torres de alta tensión en este espacio que alberga el mayor valor natural del municipio y que está incluido dentro del Catálogo de zonas húmedas de la Comunidad Valenciana.

IV. Posibles efectos de la suspensión de las licencias: indemnizaciones patrimoniales

Desde al año 2019 se han tramitado distintos expedientes de implantación de centrales fotovoltaicas y líneas de evacuación que afectan al término municipal de Elda y que se describen en la tabla que se adjunta al presente informe. La tramitación es distinta – y también la normativa a aplicar– dependiendo de si la potencia de la instalación es inferior o superior a los 50 MW eléctricos. Si la potencia de la instalación eléctrica de producción es igual o inferior a los 50 MW eléctricos -siempre que su ubicación no exceda del ámbito de la Comunidad Valenciana- los procedimientos de autorización, transporte y distribución de energía eléctrica son competencia de la Generalitat Valenciana y la normativa a aplicar es el Decreto 14/2020, de 7 de Agosto del Consell. En caso de que la potencia sea superior, el procedimiento para la implantación de instalaciones de producción de energía renovable es de autorización estatal.

Tras cerca de cuatro años de tramitación de algunos de estos expedientes cabe señalar que en el caso de la planta solar fotovoltaica solicitada por Taranta Solar, SLU -cuya línea de evacuación atraviesa todo el término municipal de Elda procedente de Yecla- consta resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se otorga autorización administrativa previa dándole un plazo de tres meses para que el promotor solicite la autorización administrativa de construcción.

Asimismo, la planta solar fotovoltaica "El Lobo" obtuvo, con fecha 5 de octubre de 2021, Declaración de Interés Comunitario en las fincas sitas en Elda, polígono 7, parcelas 67, 69 y 71, otorgando un plazo de seis meses para la solicitud de licencia municipal urbanística. Con fecha 7 de abril de 2022, se solicitó licencia de obras, no obstante, no se aportaba la autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública necesarias para entender iniciado el procedimiento.

Por tanto, se advierte que previa a la suspensión de licencias debería realizarse un estudio desde el punto de vista jurídico-económico de las posibles consecuencias indemnizatorias que pudiera tener para el Ayuntamiento de Elda la suspensión planteada.

V. Tramitación de la Modificación Puntual del Plan General para la zonificación del SNU.

En la actualidad se ha levantado la suspensión de licencias en aquellas zonas no incluidas como de muy alta y alta capacidad agrológica en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià. En el caso del municipio de Elda supone prácticamente la totalidad del término.

En el caso de que se optara por suspender licencias en el segundo de los casos - zonas próximas a usos residenciales o de alto valor de relevancia local en las que se justifique mediante informe la posible Acta de pleno n° PLE2023/7/2023

celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 36/42







degradación del entorno paisajístico- la conselleria competente en materia de urbanismo, a solicitud del ayuntamiento, previo informe en el cual se justifiquen razones de interés general, podrá declarar la suspensión de licencia por un plazo máximo de un año.

En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51 del TRLOTUP. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias.

La modificación del Plan General dirigida a modificar los usos en el suelo no urbanizable tiene carácter estructural, de acuerdo con lo establecido con el artículo 21.1.g) del TRLOTUP. Se trata de un procedimiento ambiental con aprobación autonómica. La documentación necesaria comprende la solicitud de inicio de evaluación ambiental y estratégica, acompañada del borrador de la modificación del plan, y un documento inicial estratégico (DIE).

VI. Conclusiones

- 1. El criterio técnico mantenido en los informes emitidos considera los proyectos de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable no compatibles con el planeamiento municipal.
- 2. Los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat se apartan del criterio anterior considerando compatible la implantación de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable. En dichos términos se emitió informe urbanístico municipal por la Jefa de Sección Técnica de Actividades y Disciplina Urbanística y la Directora de Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Animales dentro del expediente 001/2021/14783 "PSF IDELLA".
- 3. De acuerdo a la Disposición Adicional Octava, la suspensión únicamente podría circunscribirse a las zonas próximas a usos residenciales o de alto valor de relevancia local en los que se justifique la degradación paisajística del entorno.
- 4. El objetivo de la suspensión es la realización de una modificación puntual del plan general para zonificar el suelo no urbanizable. Esta modificación de gran alcance afecta a la ordenación estructural siendo un procedimiento ambiental de aprobación autonómica. En el plazo de tres meses desde la aprobación de la suspensión de licencias por la Junta de Gobierno Local, deberá solicitarse el inicio del procedimiento ambiental con la presentación del DIE y del Borrador de la modificación del Plan.
- 5. Dado el avanzado estado de tramitación de algunas de las solicitudes de implantación de instalaciones de generación de energía renovable, se advierte de la necesidad de realizar un estudio jurídico-económico sobre las posibles indemnizaciones que pudieran derivarse de la suspensión de licencias que se plantea.".

El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales del cambio de modelo económico y ambiental, principalmente porque la energía eléctrica se ha hecho universal y esencial al estar presente en casi todas las actividades humanas actuales, resultando insostenible su cobertura mediante la utilización de centrales basadas en combustibles fósiles.

En estos momentos existe una tecnología, que pudiera conseguir hacer rentable económicamente, la generación de energía eléctrica a través sistemas fotovoltaicos y eólicos, y existe gran cantidad de empresas y fondos de inversión dispuestos a financiar e implantar estas instalaciones en la Comunidad Valenciana, resultando el término municipal de Elda interesante para este fin dada la proximidad de dos subestaciones donde volcar la energía generada.

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 37/42





Url de validación



Sería muy negativo para los intereses generales, la implantación de plantas de energías renovables, que:

- Fueran cercanas al casco urbano de la población, a las residencias unifamiliares de las urbanizaciones, o núcleos de actividad económica de nuestro término municipal, afectando a la calidad de vida de las personas y propiedades afectadas.
 - En espacios de valor ambiental, territorial o paisajístico.

La Generalitat Valenciana aprobó el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, regulador de estas plantas generadoras de energía fotovoltaica, con el objetivo de facilitar su implantación, declarando su importancia estratégica, y estableciendo un sistema de tramitación rápido en el que los ayuntamientos apenas tienen capacidad de decisión.

Por un lado, el artículo 8 del precitado Decreto-ley establece que la prioridad, es la implantación de la generación fotovoltaica en zonas urbanas, en la envolvente de edificaciones existentes o en espacios degradados, sin embargo, el artículo 19 indica literalmente «solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento municipal.»

El planeamiento de Elda no tiene una regulación específica de este tipo de instalaciones, y por consiguiente se considerarán desde la perspectiva del planeamiento municipal, potencialmente admisibles en todo el término, estando únicamente vigentes las limitaciones establecidas genéricamente por la Generalitat, en los artículos 8 a 12 del referido Decreto.

El término municipal de Elda cuenta con un instrumento de planeamiento vigente que no atiende a las necesidades actuales de la dinámica social y económica del municipio. En este caso particular, en la actualidad no está regulado de forma expresa el uso de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables (tanto generación como las lineas de evacuación necesarias) en suelo no urbanizable.

Como quiera que el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell establece que "... solo se considera incompatible el uso de instalaciones fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal...". En el municipio de Elda, se hace necesario regular la implantación de las instalaciones para aprovechamiento de las energías renovables (tanto generación como las líneas de evacuación necesarias) en Suelo No Urbanizable. A partir del análisis ambiental, territorial y paisajístico, será posible determinar los suelos aptos para albergar este tipo de instalaciones, así como establecer los parámetros urbanísticos de implantación, uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable.

Vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, y ante la situación planteada en la actualidad en la que muchas empresas pretenden implantar en Elda instalaciones para aprovechamiento de energías renovables o líneas de evacuación en suelo no urbanizable, no estando regulado dicho uso para dicha clase de suelo, siendo necesario proceder al estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Suspender la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía **Acta de pleno nº PLE2023/7/2023**

celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e482ceee9abd4425988d86e905fa0624001

https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Pág: 38/42



renovable (tanto generación como las lineas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda.

Segundo.- Establecer la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el artículo 68 del TRLOTUP, si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulte sometido a exposición pública.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Industria, y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje para su conocimiento y efectos, en la tramitación de los expedientes amparados en el Decreto 14/2020 de autorización de plantas generadoras de energía.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor la suspensión. Asimismo, publicar el acuerdo en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2. PROP. PLENO APROBAR MOD. CDTO. N° 16/2023 DE SUPLEMENTO/CDTO. EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON NUEVOS INGRESOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar el expediente de modificación de crédito n.º 16/2023, de crédito extraordiarnio por suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos.

Visto el informe de control financiero de fecha 25 de mayo de 2023.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 26 de mayo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 26 de mayo de 2023, en la que se señala lo siguiente:

"Departamento: HACIENDA_INTERVENCION

Expediente: 001/2023/7207

Asunto: EXP MOD CDTO 16/2023 CDTO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO FINANCIADO CON NUEVOS INGRESOS EURLE

PROPUESTA PLENO APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº16/2023 DE SUPLEMENTO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 39/42







FINANCIADO CON NUEVOS INGRESOS

Examinado el expediente de modificaciones de crédito número 16/2023, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario/suplemento de créditos financiado con nuevos ingresos en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2022 (prorrogado en la actualidad).

Vistas las propuestas formuladas por la Concejalías interesadas, habiendo cumplimentado el anexo correspondiente que figura en las Bases de Ejecución y conteniendo la justificación suficiente.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2022 (prorrogado en la actualidad)."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 16/2023, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario/suplemento de créditos financiado con nuevos ingresos.

C) DETALLE DE LA MODIFICACIÓN GASTOS:

APLICACIONES		ONES	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO MODIFICACIÓN	
510	510 34120 4		CLUB DEPORTIVO ELDENSE. OTRAS TRANSFERENCIAS	150.000,00€	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
510	34113	48900	CLUB BALONMANO FEMENINO. OTRAS TRANSFERENCIAS	50.000,00€	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
530	530 32642 45390		CONVENIO UNIVERSIDAD ALICANTE. TRANSFERENCIAS	7.561,46€	SUPLEMENTO	
			TOTAL	207.561,46€		

INGRESOS:

APLICACIONES	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
41011	TRANSFERENCIAS OO.AA. EURLE	207.561,46€	
	TOTAL	207.561,46€	

RESUMEN

MODIFICACIONES A NIVEL CAPÍTULO

CAP	DESCRIPCIÓN	Consig. Anterior	Aumentos	Disminuciones	Consig. Definitiva
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.952.301,90€	207.561,46€	0,00€	9.159.863,36€

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 40/42







TOTALES 8.952.301,90 € 207.561,46 € 0,00 € 9.159.863,36 €

<u>SEGUNDO</u>: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

<u>TERCERO</u>: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecisiete de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecisiete (Doce del Grupo Socialista, tres del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presenta ninguna.

4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:10 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Pág: 41/42







El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2023/7/2023 celebrada el 26/05/2023 10:00:00

Ruben Alfaro Bernabé

Federico José López Álvarez 15/06/2023 Secretario General

Pág: 42/42



